

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3454

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español, inglés la Ley 1ª de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 141 de 1920, de 15 de septiembre, por el cual se señala la fecha en que deben verificarse las elecciones de Consejeros Municipales en el Distrito de Olaya 10549

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Viceconsul del Reino de Noruega por el Gobierno de la República de Panamá 10547

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica 10547
Solicitud de patente de invención 10548
Solicitud de patente de invención 10548

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Recepción de los documentos presentados al Dpto. de Admisión de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 1 de septiembre de 1920 10548

PROVINCIA DE COCLE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Acta de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Cocle a la Tesorería Municipal del Distrito de La Florida el día 1 de septiembre de 1920 10548

PROVINCIA DE LOS SANTOS

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Informe número 2 que el Médico Oficial de la Provincia de Los Santos rinde al señor Secretario de Fomento y Obras Públicas relacionado con el estado sanitario de la Provincia, en Agosto último 10549

Avisos Oficiales 10549-50

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 141 DE 1920

(DE 13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se señala la fecha en que deben verificarse las elecciones para Consejeros Municipales en el Distrito de Olaya.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que se ha recibido una nota del Gobernador de la Provincia de Cocle remisoría de otra del Alcalde del Distrito de Olaya en la cual expresa este funcionario los motivos por los cuales no se llevaron a cabo las elecciones para Consejeros Municipales de ese Distrito, en el día que señala la ley;

2º Que el Presidente de la República, de acuerdo con el artículo 333 del Código Administrativo, está facultado para señalar el día en que deben verificarse las elecciones de que se trata, cuando por cualquier circunstancia dejen estas de llevarse a cabo en alguno o algunos Distritos, anunciándolo por lo menos con diez días de anticipación.

DECRETA:

Artículo único. Señálase el primer domingo de Octubre para que se efectúen las elecciones para Consejeros Municipales del Distrito de Olaya.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

Del Viceconsul de Noruega por el Gobierno de la República de Panamá

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Agosto 26 de 1920.

Visto las Letras Patentes expedidas por Su Majestad el Rey de Noruega, por las cuales nombra Viceconsul adserito al Consulado en Colón al señor Sigurd Schjott, documento que verificado al cotejo dice:

«En nombre de Su Majestad el Rey de Noruega, su Ministro de Relaciones Exteriores.

HACE SABER:

«Que con el fin de contribuir al desarrollo de las relaciones de amistad y de comercio que existen entre Noruega y la

República de Panamá, y en virtud de los poderes conferidos por decisión de Su Majestad, nombro, por medio de la presente al señor Sigurd Schjott, Viceconsul adserito al Consulado en Colón.

«Y rogamos a las autoridades competentes se sirgan prestarle con agrado y confianza el apoyo necesario en el ejercicio de sus funciones, lo mismo que el goce de los derechos y privilegios que se conceden a los Viceconsules de los otros países amigos.

«Dado en Cristianía, a los 26 días del mes de Junio de 1920.

C. F. MICHELETT.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Sigurd Schjott con el carácter de Viceconsul adserito al Consulado de Noruega en Colón, y extiéndesele el correspondiente exequátur.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Badara A., solicito a favor de la *American Steel Export Company*, del número 233 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la manufactura de productos de acero, ya sea en barras, planchas o de cualquier otra manera o forma, para construcciones u otros fines; hojalata, carros de acero incluyendo sus góndolas, tolvas, carros de plataforma y carros tanques, carretones de motor y sus accesorios, vehículos de motor para paseo y sus accesorios, tractores y sus accesorios, partes de acero para automóviles y carretones para implementos de agricultura, máquinas trilladoras y sus partes, arados y sus partes, implementos de labranza de fuerza motriz, radiadores para calderas de agua caliente y a vapor, válvulas de aire, espirales (coils) para vapor, fuelles, toda clase de ruedas, rieles y materiales de ferrocarriles, tranvías aéreos de acero, llantas de acero para ruedas de locomotoras, vagones para maquinas y productos químicos, torres para levantar agua, escaleras, leonías de incendio, herramientas de todas clases, maquinaria en general de hierro y de fuerza motriz, maquinaria para fabricación de tejidos, elevadores, maquinaria para imprimir, máquinas a vapor y turbinas de todas clases, generadores para todas las usas, maquinarias de refinería, molinos, molinos de metal, hogas y lavadoras, planchas de hierro corrugado, y en general, toda clase de productos, herramientas, utensilios, etc., de acero y hierro.

La marca consiste en la palabra distintiva **ASECO** escrita en forma caprichosa



con las letras enlazadas en la forma que aparece en los facsimiles que acompaño,

la cual se aplica directamente a la mercancía, al relieve, al vacío por medio del forjado, o de cualquiera otra manera conveniente, y también en los envases, cajas o empaques de toda clase que la contengan, de la manera que sea más apropiada. Reservan los dueños derecho para usarla en toda combinación de forma, tamaño, y color, en introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo que es como queda dicho.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

El chis.

El certificado de registro expedido en Estados Unidos me obligo a presentarlo dentro de sesenta días.

Panamá, Julio 30 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Agosto 3 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca en cuestión.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la INTERNATIONAL GENERAL ELECTRIC COMPANY, INC., del número 129, Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, Patente de Privilegio por el término de diez (10) años, sobre un invento útil y nuevo de que es propietaria dicha Compañía por tiempos efectuado a su favor por el señor Gordon R. Fonda, inventor, el cual consiste en APERTURACIONES EN FILAMENTOS PARA LÁMPARAS DE INCANDESCENCIA Y COMPLETO PREPACIONAMIENTO EN FILAMENTOS DE TUNGSTENO, O EN CUALQUIER FILAMENTO DESTINADOS PARA FUNCIONAR CON ELEVADAS TEMPERATURAS, DE MODO QUE LA TENDENCIA A DESGOMARSE O A EVAPORARSE DEL TUNGSTENO DESDE LA ELEVADA TEMPERATURA O ALGO SEMEJANTE ES MATERIALMENTE IMPEDIDA Y NO HAY NINGUNA PÉRDIDA COMBUSTIBLE.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales, y la memoria descriptiva del invento, por duplicado.

Dentro del término probatorio de tres meses, me obligo a presentar el poder y los documentos de trasiego de la invención en referencia.

Panamá, Julio 30 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Agosto 3 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la patente en cuestión.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la COLUMBIAN ROPE COMPANY, domiciliada en el número 309 Genessee Street, Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, Patente de Privilegio por el término de quince (15) años sobre un invento útil y nuevo de propiedad de dicha Compañía, relacionado con mejoras en LA FABRICACIÓN DE CORDA DE CUERDA, EN LA CUAL LOS ELEMENTOS COMPONENTES ESTÁN TORCIDOS EN LÍNEAS ESPIRALES LONGITUDINALMENTE DE LA CUERDA, Y MÁS APLICABLE ESPECIALMENTE A CUERDA FORMADA CON FIBRAS VEGETALES E INCORPORANDO HILACHA TORCIDA EN CORDONES A SU VEZ TORCIDOS PARA FORMAR CUERDA COLCHADA DE GUNDALEZA, LA CUAL PUEDE DESPUÉS, SI SE DESEA, FORMARSE EN CUERDA COLCHADA DE CABLE ETC.

Acompaño al efecto:

Comprobantes de pago de los derechos; memoria descriptiva del invento y una hoja de diseños, ambos por duplicado, y el poder; copia de la Patente concedida en Estados Unidos, me obligo a presentarla dentro del término de tres meses.

Panamá, Julio 30 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 5 de Agosto de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca aludida.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Septiembre de 1920.

Escritura número 1238 de 1.º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Pavón vende una casa de su propiedad a Mercedes López de Gerbaudo.

Escritura número 1240 de 2.º de Agosto último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ismael Ortega vende a Jesús María Cortés una casa de su propiedad ubicada en Chapigama.

Escritura número 375 de 23 de Agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio Papi Alzupura vende una casa de su propiedad ubicada en Colón, a favor de Joseph Hamlet.

Escritura número 1200 de 1.º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Miriam Rosa Lyons cancela la hipoteca constituida a su favor por María Ignacia López.

Escritura número 1201 de 1.º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Ignacia López vende a José N. Palma una casa y su terreno ubicados en esta ciudad.

Escritura número 1202 de 1.º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José N. Palma constituye hipoteca a favor de Miriam Rosa Lyons.

Escritura número 1257 de 31 de Agosto último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás H. Jácome vende a Bernardino Rodríguez, una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 126 de 28 de Agosto último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Chow Wing Sing y otro, rectifican que les corresponde un terreno situado en Bocas.

Oficio número 932 de 28 de Julio último dictado por el Juez Sexto Municipal, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de la hipoteca constituida por Ismael Ortega sobre una finca de su propiedad.

Escritura número 389 de 28 de Agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Toledano vende una casa ubicada en Colón a favor de Alejandro Salomón.

Escritura número 390 de 28 de Agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio Rosanía constituye hipoteca a favor de I. L. Toledano sobre la mitad de una casa en que funciona el Teatro Americano en Colón, y la mitad del mobiliario del mismo.

Escritura número 393 de 30 de Agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual Abraham Frabket vende una casa ubicada en Colón a favor de I. L. Toledano.

Escritura número 163 de 23 de Agosto último, de la Notaría de Herrera, por la cual María de J. Solís vda. de Sánchez vende a Pedro Cohen una casa ubicada en Chiriquí.

Escritura número 160 de 22 de Agosto último, de la Notaría de Herrera, por la cual Mauricio Correa cancela la hipoteca constituida a su favor por M. de Jesús Solís vda. de Sánchez.

Escritura número 100 de 29 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Pascual Coronado un lote de terreno situado en Antón.

Panamá, Septiembre 2 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE LA PINTADA

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle a la Tesorería Municipal del Distrito de La Pintada, el día 2 de Septiembre de 1920.

En La Pintada, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte, el suscrito Gobernador y su Secretario se trasladaron a la oficina del Tesorero Municipal del Distrito, quien también es Colector de Hacienda Nacional, con el objeto de practicar la visita reglamentaria.

Se dió comienzo con el examen de las cuentas de la Tesorería Municipal, para lo cual puso de manifiesto el empleado visitado los libros y documentos que en seguida se expresan, y que dieron el siguiente resultado:

Saldo que viene del mes de Abril de 1919..... B. 23.49

Ingresos en el mes de Mayo..... 34.93

Total..... B. 58.44

Egresos en el mes de Mayo..... 58.00

Saldo para el mes de Junio..... 0.44

Ingresos en el mes de Junio..... 27.58

Total..... B. 28.02

Egresos en el mes de Junio..... 30.00

Saldo a favor del Tesorero..... 1.98

Ingresos en el mes de Julio..... 16.54

Egresos en el mes de Julio..... 16.00

Saldo para el mes de Agosto..... B. 0.54

Ingresos en el mes de Agosto..... 23.55

Total..... B. 24.09

Egresos en el mes de Agosto..... 22.56

Saldo para el mes de Septiembre..... 3.59

Ingresos en el mes de Septiembre..... 22.00

Total..... B. 25.59

Vienen..... B. 25.59

Egresos en el mes de Septiembre..... 20.00

Saldo para el mes de Octubre..... 5.59

Ingresos en el mes de Octubre..... 33.49

Total..... B. 39.08

Egresos en el mes de Octubre..... 34.11

Saldo para el mes de Noviembre..... 4.97

Ingresos en el mes de Noviembre..... 44.97

Total..... B. 49.94

Egresos en el mes de Noviembre..... 49.23

Saldo para el mes de Diciembre..... 0.69

Ingresos en el mes de Diciembre..... 42.39

Total..... B. 42.99

Egresos en el mes de Diciembre..... 16.00

Saldo para el mes de Enero de 1920..... 26.99

Saldo que se deduce a favor del Tesorero en el mes de Junio..... 1.98

Total..... B. 25.01

AÑO DE 1920.

Ingresos en el mes de Enero de 1920..... B. 40.50

Egresos en el mes de Enero..... 36.39

Saldo para el mes de Febrero..... 4.29

Ingresos en el mes de Febrero..... 17.00

Total..... B. 15.29

Egresos en el mes de Febrero..... 11.00

Saldo para el mes de Marzo..... 4.29

Ingresos en el mes de Marzo..... 20.50

Total..... B. 24.79

Egresos en el mes de Marzo..... 11.20

Saldo para el mes de Abril..... 13.59

Ingresos en el mes de Abril..... 18.50

Total..... B. 32.09

Egresos en el mes de Abril..... 9.00

Saldo para el mes de Mayo..... 23.09

Ingresos en el mes de Mayo..... 16.00

Total..... B. 39.09

Egresos en el mes de Mayo..... 15.50

Saldo para el mes de Junio..... 23.59

Ingresos en el mes de Junio..... 16.50

Total..... B. 40.09

Egresos en el mes de Junio..... 15.15

Saldo para el mes de Julio..... 24.94

Ingresos en el mes de Julio..... 26.50

Total..... B. 51.44

Egresos en el mes de Julio..... 12.00

Saldo para el mes de Agosto..... 39.44

Ingresos en el mes de Agosto..... 23.00

Total..... B. 62.44

Egresos en el mes de Agosto..... 9.30

Saldo para el mes de Septiembre..... B. 52.94

El saldo del mes de Diciembre del año próximo pasado, lo mismo que el de Agosto del presente año, de B. 25.01 y B. 32.94 respectivamente, que arrojan un total de B. 77.95, representan el sueldo eventual del 15% que corresponde al Tesorero, y en B. 29.97 en dinero efectivo que pasa a Caja en el presente mes de Septiembre.

Como del examen de las cuentas se ha venido en conocimiento que no son llevadas de acuerdo con la contabilidad oficial establecida para los Distritos, se le hicieron las observaciones necesarias al empleado visitado, para que en lo sucesivo no se cometan las irregularidades de que se ha hecho mención.

Interrogado sobre si en su carácter de Colector de Hacienda, hace efectivas todas las contribuciones nacionales, y si hace con puntualidad las remesas de lo colectado al señor Juez Ejecutor de la Provincia, contestó afirmativamente a lo primero y a lo segundo, dando una nota distinguida con el número 216 de fecha 12 de Julio último, en que el señor Juez Ejecutor le acusa recibo por B. 65.70 producto del mes de Junio. Además, puso a la vista los comprobantes de remesa que va a hacer el Juez Ejecutor por la suma de B. 180.00, producto de lo colectado en Agosto último.

Terminada la visita, se firmó la presente acta para que conste.

El Gobernador,

PLACIDO SCÁREZ R.

El Tesorero Municipal y Colector de Hacienda,

HUMBERTO CARLES B.

El Oficial primero de la Gobernación,

Tiberio Inca P.

Secretario ad-hoc.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

INFORME

que el Médico Oficial de la Provincia de Los Santos rinde al señor Secretario de Fomento y Obras Públicas relacionado con el estado sanitario de la misma en Agosto último.

Las Tablas, Agosto 31 de 1920.

Señor Secretario:

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 16 del Decreto número 16 de 1911, tengo el honor de dirigirme a esa Secretaría de Fomento, a fin de dar cuenta de las medidas tomadas sobre Higiene en esta Provincia, y el estudio que voy haciendo con mis visitas practicadas a los respectivos Distritos.

Obras Públicas en la Capital.

A pesar del interés que en esta Gobernación se está tomando de acuerdo con esta Oficina de Higiene, por llegar a cubrir algunos pantanos del centro de la población, se continúa haciendo con relativa calma, por la necesidad que existe de suministrar alguna ropa de trabajo a los presos de la Cárcel, habiéndose tomado todas las medidas necesarias para que esa Secretaría nos atendiera a esa necesidad, pero en vista de haber quedado el número de tres presos solamente que según ley se les puede obligar al trabajo y obras públicas, este Despacho de acuerdo con la Gobernación, está tratando de hacer las citadas reformas y para ello se dispondrá de doscientos diez balboas (B. 210.00) que en el Presupuesto Municipal del presente año hay votados para obras públicas en esta ciudad.

Mataero Público.

Me demuestra el abandono con que se ha tenido este edificio, y con la indiferencia que han entrado la salubridad pública, que además de estar en pésimas condiciones se carece en absoluto de toda agua. Hay una partida votada de mil trescientos balboas (B. 1.300.00) por el Honorable Consejo Municipal para la construcción del nuevo Mataero, y que figura en el Presupuesto de Gastos para el presente año. Según cálculos hechos para efectuar la obra, esta suma no es suficiente, pero esta Oficina de Higiene aconseja que bien se puede establecer un par de plumas de agua, y colocar los baños necesarios para el depósito, a fin

de poner en práctica la vigilancia en el consumo de carnes, puesto que las autoridades no hacen cumplir, ni cumplen, con las disposiciones del artículo 347 del Código Fiscal, haciéndose acreedores a la sanción que establece el artículo 84 de la Ley 63 de 1917, apesar de las insinuaciones que se les ha hecho por el señor Juez Ejecutor, según he visto por copia de una nota que he tenido a mi alcance.

Cárcel Pública.

Durante este mes he visitado a los siguientes enfermos, Ezequiel Jurado, Pedro Jiménez, Domingo Villamente, Juan Baa, Alba, Juan Palma, Sixto Díaz, Carlos Ríos y Antonio Pascual.

Distrito de Macaracas.

En este Distrito como en todos los que voy visitando por primera vez, dejé prescripciones necesarias sobre higiene, y de acuerdo con lo ordenado por nota número 950-A, de 10 de Julio retroproximo, la cual ha sido enviada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia me abriga la esperanza de que cumpliendo lo ordenado por esta Gobernación y Oficina de Higiene, dando cuenta los Alcaldes semanalmente de las medidas relacionadas con la Salubridad Pública hemos de conseguir higienizar pronto la Provincia.

En una de mis visitas al Plantel Escolar, observé en varios niños, que padecían conjuntivitis catarral aguda, por lo que aconsejé a la señorita Directora del Establecimiento, fuesen enviados durante mi permanencia en el pueblo, todos los niños que se encontrasen en ese caso, procediendo a la curación durante cuatro días en el consultorio destinado para ese efecto.

Distrito de Guararé.

Como tengo anunciado por telegrama de fecha nueve del pasado mes, y en cumplimiento a la noticia alarmante del Alcalde, por varios casos de viruela que se presentaban en un caserío cercano a la cabecera, visité el referido punto, y no dió lugar a tomar precauciones debido a que se estacionó solamente en una casita que atacó a tres, y de carácter benigno, dejando sin embargo prescripciones al respecto y su tratamiento.

Observaciones Sanitarias en la Provincia.

Teniendo en cuenta mi anterior Informe quisiera hacer notar uno de los puntos más principales, como lo es la mortandad de niños a consecuencia de tétano infantil, enfermedad llamada de *dieta dura*, así como por asfixia, pues quisiera dar a comprender que la principal causa de esas desgracias es la falta de conciencia y de higiene, no de conocimientos científicos, sino de meras nociones y costumbres; hoy me permito indicar a esa Secretaría, que existe en esta región indolencia de niños con síntomas de sífilis hereditaria, constituidos por muerres del cuello y de los brazos, ulceraciones de la garganta, coxitis, contracciones musculares, anemia, raquitismo, etc., etc., además de manifestaciones tangibles que por no poderse ocultar son causa de vergüenza para los portadores, tales como las pápulas que aparecen en forma de protuberancias duras aplastadas, detrás del cuello, sobre la cara y la frente, caracterizándose el sintoma mencionado, por manchas amarillentas sin erupción limitadas al cuello. Todo esto así como la esclerosis de los testículos (con impotencia) y mal de rodillas, sontera debilidad, alteraciones y otras varias que se presentan en nuestra juventud, hay que atribuirlo en primer término a la falta de higiene, por lo tanto, hay pues, que practicar la higiene de la generación, sin ella nada puede curarse, y atendiendo a un sabio proverbio, diremos, una onza de prevención vale más que una libra de curación. Tenemos pues, que es mejor prevenir que curar; desgraciadamente el actual criterio sobre tan trascendental asunto se halla muy desviado, y así se cree que todo lo que tenga papel antitoxico contra los agentes patógenos y venenosos, debe necesariamente salir de esos asuntos que se llaman (boticas) y esto es un error, tenemos demostrado en la práctica que las medicinas no curan sino cuatro enfermedades, lo demás, es obra de la Higiene. Cuando un individuo se siente enfermo se reduce a vida higiénica, evitando todo lo que le pueda hacer daño, y en seguida se nota una mejoría descartada de todo tratamiento terapéutico (sin medicinas) lo que induce a creer que si antes lo hubiera practicado así,

hubiese evitado enfermarse, pues no siempre las enfermedades son desgracias que nos manda Dios, sino calamidades que conseguimos casi siempre voluntariamente los hombres, así pues, teniendo en cuenta esto, veo necesario llamar la atención a mi clientela como representante de la Higiene Pública en esta Provincia, que la sífilis es una enfermedad secreta, de ahí procede el retardo en curarla, puesto que es muy frecuente en estos sitios donde no es posible sostener ningún Sanatorio para esos fines, que en vez de acudir donde el médico de buen criterio y conciencia, acuden donde un amigo llamado Farmacéuta, tan ignorante muchas veces como él, quienes sin examen, diagnóstico ni escrutinio le indican cualquier específico infalible, consiguiendo arraigar más su enfermedad, y esto que a primera vista parece que es un bien que hacemos para nosotros mismos, nos debería hacer notar, que dá inmensa grima ver, cómo el número de nacimientos, dé por resultado una generación degenerada, portadora de los efectos del virus sífilítico, escrofuloso, de los excesos del alcohol etc., etc., por parte de los padres.

He querido hacer resaltar las citadas enfermedades producidas por la sífilis hereditaria, sin duda saliendo de la órbita que se me tiene señalada como Médico Oficial de Higiene en esta Provincia, con el fin de hacer comprender la falta de asco en perjuicio de nosotros mismos, en algunos pueblos que tengo visitados, debiendo enseñar que si ciencia es el conocimiento exacto de las cosas, es indudable que cuando se habla teniendo por principio, hay que tener en cuenta las aseveraciones y no resultar con quijotadas propias de nuestra raza, y frases que por lo de uso común, cunden en los pueblos produciendo sus fatales resultados. Así cuando el médico tiene la paciencia de hablar de higiene, en vez de ayudarlo, le miran con prevención, y nunca falta un letrado de aldea, que exclame con tono de soberbo despectivo, (ninguno se muere la víspera) debiendo contestar el alivio de aquel sabio americano: «desconocen la ciencia quienes la desprecian», así vívidos los médicos que por nuestra suerte o desgracias nos vemos precisados a mandar sobre higiene, pero en cambio no ven a esos tales, que no son sino burdos egoísmos, llevar una esradística, ni se precupan por recordar en tiempo de epidemias y fuera de ellas, la creciente mortalidad y sus causas, especialmente de infantes, como lo tengo ya indicado, y que se haya vinculado a la falta de higiene, más que a nuestro clima tropical como se quiere hacer ver en muchos casos, por lo consiguiente, opino pues, que tanto las autoridades como el cuerpo de médicos y oficiales, deben aclarar esta cuestión y hacer conocer más la higiene, ciencia que ayuda a conservar y mejorar la salud, debiendo ser lo mejor conocido y practicado.

Después de hecha esta aclaración y atendiendo a informes de los respectivos Alcaldes, veo la necesidad de proceder con energía al reconocimiento de focos que viven en contacto y tienen la desgracia de efectuar con alguno relaciones sexuales, que en nuestros pueblos sirve a veces de malicia más que por necesidad obligada para el sentimiento de la vida, y esto que se hace con cierto carácter de inocencia y honradez, hasta permitido por los mismos miembros de familia prescindiendo de la parte moral y social, nos viene a perjudicar a nuestra Ley de Higiene siendo necesario evitar.

Para ello soy de opinión, se autorice a los Municipios hacer ciertos gastos para el tratamiento de estas enfermedades, y que sin escrutinio alguno, el médico oficial proceda a la curación de esas desgracias que may fácil por ignorancia, más que por abandono, llegan a un estado tal, difícil de remediar el mal.

Soy del señor Secretario con toda consideración.

Aliento seguro servidor.

ARTURO RUIZ,
Médico Oficial.

Nota.—Así he venido la redacción del original.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El señor Rodney Thana, ciudadano americano y vecino de esta ciudad, ocurre al Poder Ejecutivo en solicitud de que se le conceda de conformidad con el

Título XV del Código de Minas, una zona minera de mil hectáreas de extensión superficial para explorar yacimientos minerales, la cual zona está ubicada en la Provincia de Colón, y se describe así:

Partiendo de la desembocadura de la quebrada «López» en el lago «Gatún» se tira una recta de mil metros hacia el Noroeste; de este punto se tira otra recta de cinco mil metros hacia el Nordeste; de este punto se tira otra recta de dos mil metros hacia el Sudeste; de aquí se tira otra recta de mil metros con la cual se llega al punto de partida.

Por tanto y de acuerdo con lo que establece el artículo 195 del Título XVII del Código de Minas, se publica el presente extracto para que los que se crean perjudicados en sus intereses con la anterior subleita, hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto le señala la ley sobre la materia.

Panamá, 26 de Agosto de 1920.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, trucho del rabo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien mostreno por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina. Este edicto permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Esta copia auténtica se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ABUNDIO MALDONADO

El Secretario,

30 vs. 4.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que se encuéntra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encontraban vagando por el Nanceo lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente ferro: F. A. 7 en la púpa de derecha; la una es como de dos años de edad color achotillo cachipiro y tiene un lunar blanco en una púpa.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 de Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTICER.

El Secretario,

30 vs.—4

José P. Lasa.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Coronado se encuentran depositados dos vacas y dos terneros, la primera es de color hocoso claro, marcada a fuego así: P. C. R.; la otra color amarillo claro, marcada así: F. C. B.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encontraban vagando en el lugar denominado «Palo Diferentes», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Laso.

30 vs.—4

AVISO OFICIAL

NOTIFICACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y OBRA DE MANO NECESARIOS PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE FONTANERÍA EN LOS EDIFICIOS DE TUBERCULOSIS Y AISLAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 11 de Octubre de 1920 se recibirán propuestas separadas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás. Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y días señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, libranza o garantía bancaria por un por ciento (10 %) del valor de la oferta. Los cheques o garantías serán aceptados a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía factoria para el fiel cumplimiento de obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Director del Nuevo Hospital Santo Tomás, y en la Secretaría de Fomento, en los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

NOTIFICACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE VARIOS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 20 de Octubre se recibirán por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de materiales para techado, tales como tejas españolas, felpa para techo, clavos de alambres de cobre, clavos galvanizados y cemento elástico, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y días señalados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, libranza o garantía bancaria por un por ciento (10 %) del valor de la oferta.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía factoria para el fiel cumplimiento de obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Director del Nuevo Hospital Santo Tomás todos los días hábiles durante

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

las horas de despacho, en la Oficina del Secretario de Fomento, y en los Consulados de la República de Panamá, en New York, New Orleans y Chicago.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaac Moreno se encuentra depositada una yegua colorada oscura, criando un porrillo colorado oscuro como de tres meses de edad.

Dicha yegua es de regular tamaño, tiene una arruga en la oreja izquierda, y marcada a fuego así: 1° en la parte superior de la pata izquierda y repetido el mismo fierro uno debajo del otro.

Se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, desde esta fecha, hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá al avalúo por peritos, y a la venta en almoneda pública por el empleado respectivo (artículos 1550 y 1551 del C. Administrativo).

Macaracas, 4 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

José M. Espino V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—15

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lesou, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo hipato sin señal a sangre ni marca de ninguna especie.

El mismo viene en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Edelfonso Vargas como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encuentra pastando en el barrio de «Rincón Largo» desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la novilla por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1550 y 1551 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 12 de 1920.

El Alcalde,

J. CANDANEDO.

El Secretario

César A. Riera.

30 vs.—21

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón. Agosto dos de mil novecientos veinte.

Inés Viola Scott, súbdita inglesa, falleció en esta ciudad el veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve, sin dejar herederos conocidos.

El Juez Segundo Municipal de este Distrito practicó las diligencias para el aseguramiento de los bienes hereditarios, y cuando se convenció, por la cantidad de ellos, que no era suya la competencia, pasó las diligencias a este Juzgado, donde se dictaron las medidas de que trata el Código Judicial en sus artículos 1550 y 1551.

Vencido el término de los edictos, publicados éstos, sólo la opinión Fiscal y no habiéndose presentado heredero alguno ni albacea, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA vacante la herencia de Inés Viola Scott, nombra Curador de ella, por indicación del Consúl Británico en esta ciudad, a Thomas Barton Lawrence; manda fijar edictos citando a los interesados en la sucesión para que hagan valer sus derechos dentro del término legal, o ordena a quien tenga en su poder testamento de la finada que lo presente, y manda publicar este auto por tres veces.

Notifíquese y cópiase

A. CORREA G.

F. Chiorri y G., Secretarios.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días, hoy seis de Agosto de mil novecientos veinte, a las nueve de la mañana, y copia de él será publicada de continuo, tal con la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

F. Chiorri y G., Secretarios.

30 vs.—25

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Isaías Aguilar se encuentra depositada una yegua mora, pequeña, sin señal de sangre ni de fuego de ninguna especie, y sin dueño alguno conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco ante esta Alcaldía por el señor Julián Vega.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en los lugares más concurridos de la Población, enviando copia del mismo al Periódico Oficial, para su publicación, a fin de que

los que se crean con derecho al animal denunciado hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, pues pasados treinta días se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Parita, Agosto 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

30 vs.—11

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 25. Ley 37 de 1915.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página, y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de 7 de la Ley 51919.)

Las solicitudes hechas de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1915.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 6392